



RAD. 00268-2021-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por INSTITUTO DE TRANSPLANTE DE MEDULA OSEA DE LA IPS S.A.S. en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., informándole que mediante el Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico ordenó la Supresión del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de marzo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante el Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, el Gobierno del Departamento del Atlántico suprimió el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. y ordenó su liquidación.

En el numeral 5° del artículo 8° del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021 se ordenó al Liquidador *“Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.”*

Estando de esta manera las cosas, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la intervenida y se ordenará el pago de los dineros retenidos a través del Banco Agrario de Colombia S. A. Sección de depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se



RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que trabaron bienes del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E.
3. Ordenase el pago de los depósitos judiciales que correspondan al presente proceso a través del Banco Agrario de Colombia S. A., a favor de la entidad intervenida.
4. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar y remítase el expediente al agente Liquidador, a efectos de que sean incorporados al trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc388c5757556e8be4905d4a0860e6058e01a0607d431c92f6c174c7d736b4e

8

Documento generado en 01/03/2022 01:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>